

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO****CREANDO LA ENSEÑANZA DE PERITO MECÁNICO EN LA ESCUELA
GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA**

SEÑOR: La Escuela General y Técnica de Melilla tiene establecidas, en virtud del Real decreto de su creación, enseñanzas elementales de Artes y Oficios, dotadas de la instalación y el material necesarios para realizar una adecuada labor docente. Dentro del mismo Centro hállanse organizadas clases de cultura general, en sus grados primario y segundo, coincidentes en el propósito de realizar la formación conveniente del alumnado que se oriente en el sentido de los estudios de aplicación.

Estas circunstancias han venido a facilitar una aspiración originada en las mismas necesidades de la localidad y en la expansión económica de la Zona de Melilla, moviendo a numerosas familias y, en representación de ellas, a la Comisión ejecutiva de la Escuela General y Técnica a solicitar la ampliación de los actuales cursos elementales de Oficios a las enseñanzas normales del peritaje, cuya especialidad de estudios de mecánica ofrece, particularmente en la Escuela General y Técnica, las necesarias condiciones de instalación y talleres y dotación de maquinaria en la plaza y zona de Melilla oportunidades de provechosa aplicación en las industrias relacionadas con la Agricultura y Minería.

Por cuanto precede, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en la Escuela General y Técnica de Melilla las enseñanzas de perito mecánico, con los estudios teóricos y prácticos que llevan a la concesión del correspondiente título profesional.

Art. 2.º Estas enseñanzas se acomodarán a las prescripciones del Estatuto y Reglamento de la Enseñanza industrial, dentro de las especiales condiciones de organización de la Escuela General y Técnica y de la posible colaboración de su profesorado en las materias de cultura general y aplicada.

Art. 3.º Los estudios de perito mecánico que ahora se crean tendrán validez académica en toda la Nación, siempre que realicen el plan mínimo y las condiciones generales establecidas en el Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

Art. 4.º La Comisión ejecutiva de la Escuela, con informe del Claustro, elevará a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, una propuesta de organización del peritaje mecánico dentro del cuadro general de enseñanza de dicho Centro, con la plantilla del profesorado y el presupuesto detallado de personal y material necesario para implantar los nuevos estudios.

Art. 5.º La Dirección general de Marruecos y Colonias adoptará o propondrá, en su caso, las resoluciones que estime oportunas para el debido cumplimiento de este Real decreto.

Art. 6.º El régimen de estudios que se establece por este Real decreto para la Escuela General y Técnica de Melilla, en atención a

la organización especial de este Centro y a las condiciones particulares de la localidad, no podrá hacerse extensivo a las demás escuelas de la Nación, que continuarán rigiéndose por el Estatuto de la Enseñanza industrial.

Dado en Palacio, a quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir disponiendo la exención a los Bancos de España y de Estado de Marruecos del impuesto del Timbre en la Zona del Protectorado.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, habiendo llegado a nuestro conocimiento que el Reglamento del Timbre de 8 de Agosto de 1924 no contiene entre sus reglas las exenciones de pago a que obligan los preceptos contenidos en el art. 41 del Acta de Algeciras con respecto al Banco de Estado de Marruecos y en la base 7.^a del Convenio de Tesorería efectuado con el Banco de España, y que siendo innegables los derechos de dichos establecimientos de crédito a las exenciones que les otorgan los mencionados Convenios, venimos en disponer que la interpretación, tanto del artículo 41 del Acta de Algeciras como de la base 7.^a del Convenio de Tesorería con el Banco de España en cuanto se refiere a la aplicación del impuesto del Timbre en la Zona de nuestro mando, deberá entenderse en el sentido de que estarán exentos de dicho impuesto no solamente los libros de Contabilidad de los Bancos de España y de Estado de Marruecos y cualesquiera otros documentos que sirvan para sus operaciones interiores, sino también todos aquellos otros documentos en los cuales recaiga sobre los citados Bancos la obligación a satisfacer el impuesto; pero, por el contrario, están sujetos al mismo todos aquellos documentos emitidos por dichos Bancos en los que la obligación del pago del repetido impuesto no recaiga sobre la personalidad jurídica de los mismos.

En su virtud, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 14 de Rayeb de 1344 (28 de Enero de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo exen-

ción de derechos a los Bancos de España y de Estado de Marruecos que les otorgan la base 7.^a del Convenio de Tesorería y el art. 41 del Acta de Algeciras por lo que se refiere a la aplicación del impuesto del Timbre en la Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 28 de Enero de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo queden exceptuados del pago de derechos de Aduanas y de la tasa del 2 y medio por 100 los libros, diarios, publicaciones periódicas, música impresa o grabada y el papel destinado a la impresión de los mismos.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, atendiendo preferentemente a todo cuanto pueda reportar utilidad para los habitantes de la Zona, y en nuestro particular deseo de procurarles los mayores beneficios posibles, hemos estimado conveniente, y hacemos constar por este nuestro Dahir, de acuerdo con la Nación protectora, que autorizamos la franquicia de los derechos de Aduanas que se perciben por la importación de libros, diarios, publicaciones periódicas, etc., a fin de que puedan conseguirse sin gravamen; y en su virtud disponemos:

Artículo 1.º Quedarán exceptuados de derechos de Aduanas y de la tasa especial del 2 y medio por 100 de la importación:

A) Los libros, diarios y publicaciones periódicas y la música impresa o grabada.

B) El papel destinado a la impresión de diarios y publicaciones periódicas, así como a la edición de libros.

Art. 2.º Para que el papel citado en el apartado B) del artículo 1.º pueda gozar de esta franquicia, deberá venir consignado a una imprenta.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada nuestra orden, elevada por Dios, a 16 de Chaaban de 1344
(1.º de Marzo de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el
Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo queden
exceptuados del pago de derechos de Aduanas y de la tasa especial
del 2 y medio por 100 los libros, diarios, publicaciones periódicas,
la música impresa o grabada y el papel destinado a la impresión de
los mismos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Marzo de 1926.—(Firmado.)—**JOSÉ
SANJURJO.**—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando al Mokadden Mohammed Ben Er-Raiz Caid Mia de la Mojaznía auxiliar de las Intervenciones militares de la zona de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el ascenso del Mokadden Mohammed Ben Er-Raiz nombrándole para el cargo de Caid Mía de la Mojaznía auxiliar de las Intervenciones militares en la zona de Tetuán, para premiar los brillantes trabajos que llevó a cabo cuando al frente de 25 Mojaznía sorprendió las guardias enemigas de Beni-Maadan.

En su consecuencia, deberá cumplir con celo y laboriosidad en el desempeño del nuevo cargo que le ha sido conferido.

Los que éste leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Rayeb de 1344 (18 de Enero de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Enero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Ben Mohammed Medina Vocal, representante del Majzén, en la Comisión de la Tasa Urbana de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed Ben Mohammed Medina para el cargo de Vocal, representante del Majzén, en la Comisión de reclamaciones que se presenten contra la valoración que se haga por la Comi-

sión del Censo de la Tasa Urbana de esta ciudad de Tetuán, de acuerdo con lo que determina el art. 14 del Reglamento vigente.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chaaban de 1344 (3 de Marzo de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Marzo de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Sid Abd-el-Krim Ben Abd-el-Gafur Lebbady Vocal, representante del Majzén, en la Comisión de la Tasa Urbana de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Abd-el-Krim Ben Abd-el-Gafur Lebbady para el cargo de Vocal, representante del Majzén, en la Comisión de reclamaciones que se presenten contra la valoración que se haga por la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de esta ciudad de Tetuán, de acuerdo con lo que determina el art. 14 del Reglamento vigente.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chaaban de 1344 (3 de Marzo de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Marzo de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de saneamiento del kilómetro 35 de la carretera Tánger-Rabat, sección de Alcázar, al límite.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento antes de las doce horas del día 26 de Abril próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 454 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 28 de Abril, ante el

Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 4.542 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 27 de Febrero de 1926.—El Director de Fomento, *E. Morales*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, vecino de, de nacionalidad (expresando si lo hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 6, de 25 de Marzo, se compromete a llevar a cabo la referida obra, por el precio de..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

Negociado de Reclutamiento de Larache.

EDICTO

Este Negociado, en sesión del día de hoy, acordó que los juicios de Revisión de los mozos alistados dentro de su demarcación, a que se refiere el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, tengan lugar a las diez horas de los días que a continuación se expresan:

DÍAS	REEMPLAZOS	JUNTAS
1.º Abril 1926.....	Reemplazo de 1926.....	Larache.
2 Abril 1926.....	Reemplazo de 1926.....	Alcazarquivir y Arcila.
3 Abril 1926.....	Reemplazo de 1925 y anteriores.....	Larache, Alcazarquivir y Arcila.

Los individuos comprendidos en los artículos 520 y 174 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Larache, ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Capitán Secretario, *Alberto Barbarán*.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Béjar*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Carlos Cremades Jiménez de Notal, la propiedad de una finca rústica, sita en el paraje denominado Jeliya-Barca, próximo al río Zeluán, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de una extensión superficial de cincuenta hectáreas, aproximadamente, lindando: por el Norte, con terrenos del Fakir Sir Mohamed Ben el Mokadden, con los de Haddu Ben Tahar Yahra, con los de Mohamed Ben Tahar y con los del Cheij Sid El Hach ek Kadire; por el Sur, con el camino del Zoco de Ain-Ben-Rahal; por el Este, con terrenos de la Sociedad Gómez y Compañía y del Majzen, y por el Oeste, con el río Zeluán y terrenos de Ulad Ed-Deray.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día siete de Abril próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a trece de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Humberto Guagnino Guagnino, vecino de Celle Ligure (Génova, Italia), súbdito italiano, el derecho de propiedad sobre un solar situado en la calle Sakia Mesjed, en esta ciudad de Larache, lindando con casa propiedad del solicitante y de sus hermanas Doña Concepción Guagnino de Cuevas y Doña Irene Guagnino de Java, con la calle Sakia Mesjed y propiedades del Majzén y bienes Habús.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día primero de Abril del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que

concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Juan Valle Román, súbdito español, de esta vecindad, de un solar y casa sobre parte del mismo construída en la calle del Chinguiti, frente al sitio conocido por Patio del Inglés, lindando: al Norte, con solar de la señora viuda de Salama; al Este, con solar de Sid Taher Ben Amiar; al Sur, con casa y solar de Sid Hamed Ben Hach, y al Oeste con la calle del Chinguiti, antes camino; dentro de dicho solar existe la construcción, que es de planta baja; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firman- te, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclama- ción alguna.

Dado en Larache, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presen- tado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Guillermo Knig Gó- mez, súbdito británico, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad de un terreno situado entre los terrenos de siembra de Rakkada, cabila de Sahel, lin- dante: al Este, con el camino público que en algunos sitios le separa de pro- piedad del Yebary y del Comandante García, y lo restante con propiedad de éste, de Aicha Yebana, de Ahmed El Klaai, de Es Sadek Ben Alí El Zaisun, se- parando entre el citado terreno y esta última propiedad el camino particular que es únicamente de los propietarios vecinos del referido terreno; al Norte,

fuente pública, camino que baja de dicha fuente, con terreno de Abdelkader Ben Alf, Sid Ahmed El Cuch, herederos de Bajatz; al Oeste, con Sidi Ahmed Chambri El Fakid el Yebany Riодукus y Mohamed Barguts.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y nueve de Abril del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Humberto Guagnino Guagnino y de Doña Irene Guagnino Guagnino de Fava, vecino el primero de Celle Ligure (Génova) y la segunda de esta ciudad, súbditos italiano el primero y la segunda inglesa, el derecho de propiedad sobre la planta baja a favor del primero y la planta segunda a favor de la segunda, de una casa situada en el sitio conocido por Zoco Chico y calle del Mesjed, en esta ciudad de Larache, lindando: al Sur, con la calle Sakia del Mesjed; al Oeste, con terreno de D. Humberto (solicitante) y el Habús; al Este, con el Zoco Chico también, y al Norte, con casa de los herederos del Suiri y cuadra propiedad del Majzén y Zoco Chico, perteneciendo la planta principal de dicha casa a Doña Concepción Guagnino y Guagnino de Cuevas.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día treinta y uno de Marzo del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presen-

tado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Antonio López Escalant, vecino de esta ciudad, súbdito español, el derecho de propiedad sobre una huerta situada en el sitio conocido por Smid El Ma-a, cerca del Santuario de Sidi Mesod, bajalato de Alcazarquivir, dedicada a árboles frutales y de una hectárea, próximamente, lindando: al Este, con la laguna; al Sur, con propiedad de Embarek Ben Abdelah, hoy propiedad del solicitante; al Oeste, con el camino, y al Norte, con propiedad también del solicitante.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintidós de Abril del corriente año, a las tres y media de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Pedro García Fernández, ocurrida el día 28 de Agosto último en la Enfermería mixta de Alcazarquivir, donde se hallaba hospitalizado, natural de Níjar (Almería), de oficio albañil, viudo, de cuarenta y un años de edad, cuyas demás circunstancias no constan. Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que más haya lugar.

Larache, quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a exhorto del excelentísimo señor Comandante General de Melilla, dimanante de la causa instruída contra el indígena Mohamedi Ben Alí Bandia, por el delito de robo, y en la que fué condenado en Consejo de Guerra a diez años de presidio mayor y al abono, solidaria y subsidiariamente, de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de lo robado, he acordado en providencia del día de hoy sacar a pública subasta los bienes pertenecientes al expresado indígena, que resultan embargados y que son los siguientes: 1.º Una parcela de tierra llamada Feddam el-Azeri, situada en Magder Biset-ti, que tiene por límites: por la parte Este, las tierras de los Ulad el-Hach Mohamed Busfia; por el Norte, las de Ulad-Sid Ahmed Ben Bandia; por el Oeste, las del llamado Boli-es-settuti, y por el Sur, las de Ulad-el-Hach Mohamed Busfia, habiendo sido valorada esta parcela en setecientas cincuenta pesetas. 2.º La cuarta parte de un pedazo de tierra situada en el lugar denominado Met-Arguiemi, que tiene por límites: por la parte Este, la tierra de los Ulad-Tingat; por la del Norte, los Ulad-Alí-Ben-Yanan; por el Oeste, las de los Ulad-Busfia, y por el Sur, las de los Ulad-el-Hach-Fin-mich, que ha sido apreciada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 3.º La cuarta parte de la tierra existente

en el lugar llamado Tizi, cuyos límites son: por la parte Este, la tierra de los Ulad-Tingat; por el Norte, la de los Ulad Mohamed Ben Bandia; por la del Oeste, el camino que allí existe, y por el Sur, la de Mohamed Ben Busfia; habiendo sido valorada esta parcela en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 4.º La cuarta parte de la casa y del plantío de chumberas situados en el poblado de los Ulad-Alí, que han sido justipreciados en sesenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar a los veinte días siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Reina Victoria, manzana número setenta y dos, sirviendo de tipo para el mismo el avalúo de que antes se hace mención, y advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que se carece de títulos de propiedad de los bienes subastados.

Dado en Nador, a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiséis.—
Ramón Pérez.—P. S. M., *Patricio Duque.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 90, del corriente año, seguido a José Ruiz Gandía y dos más, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día ocho de Abril próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez accidental de este partido, en sumario núm. 174, de 1924, sobre hurto de un caballo, se cita a Francisco Aguilera y a un tal Antonio, que firmaron como testigos un escrito de venta de un coche y dos caballos en la ciudad de Alcazarquivir, en 10 de Octubre de 1922, entre Juan Valverde, como vendedor, y Joaquín Rodríguez, como comprador, para que dentro del término de ocho días, siguien-

tes al de la publicación de la presente cédula, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Tetuán, diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal núm. 59, de 1925, seguido en este Juzgado a instancia de Abraham S. Fhima contra D. Miguel Palomo y D. Francisco López, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Abraham S. Fhima, representado por el letrado D. Luis Infanzón, y de otra, como demandado, D. Miguel Palomo y D. Francisco López, mayores de edad, industriales, representado el último por el letrado don Federico Gómez de Otero, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Palomo a que abone al actor Abraham S. Fhima la cantidad de ciento veinte pesetas con veinte céntimos, imponiendo las costas del procedimiento y absolviendo libremente al otro demandado Francisco López. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal a Manuel Palomo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a tres de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal núm. 60, de 1925, seguido en este Juzgado a instancia de José Román Vicente, contra Miguel Palomo Valle y Francisco López Ubeda, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintinueve de enero de mil novecientos veintiséis. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las precedentes diligencias del juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Román Vicente, y de otra, como demandado, D. Miguel Palomo y D. Francisco López, mayores de edad, industriales, representado el último por el letrado D. Federico Gómez de Otero, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Palomo a que abone al actor José Román Vicente la cantidad de ciento setenta y una pesetas, imponiéndole las costas del procedimiento y absolviendo libremente al otro demandado Fran-

cisco López. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha con arreglo a Derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado Miguel Palomo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a tres de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio declarativo verbal núm. 4, del corriente año, seguido en este Juzgado a instancia de José Martín Rubí, representado por el letrado D. Luis Infanzón, contra Manuel Delgado, sobre reclamación de quinientas pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a dos de Marzo de mil novecientos veintiséis, Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente de esta ciudad, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de José Martín Rubí, representado por el letrado D. Luis Infanzón, contra Manuel Delgado, vecino que fué de esta ciudad, en paradero desconocido y declarado rebelde, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Delgado a que abone al actor José Martín Rubí las quinientas pesetas que le adeuda por los conceptos que en la demanda se expresan, imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes.*—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.*—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido demandado Manuel Delgado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio declarativo verbal núm. 190, de 1925, seguido en este Juzgado a instancia de Fernando Mateos Alvarez, representado por el letrado D. Federico Gómez de Otero, contra Ramón Cortés, sobre reclamación de 325 pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiséis. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente de la misma, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de D. Fernando Mateos Alvarez, represen-

tado por el letrado D. Federico Gómez de Otero, contra D. Ramón Cortés, mayores de edad y de esta vecindad, éste en paradero desconocido y declarado rebelde, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Ramón Cortés a que abone al actor Fernando Mateos Alvarez las trescientas veinticinco pesetas que le adeuda por los conceptos que en la demanda se expresan, e imponiéndole asimismo las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 625, de 1925, seguido en este Juzgado por faltas contra las propiedad, a Teodoro Domínguez Araujo, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Teodoro Domínguez Araujo, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Teodoro Domínguez Araujo, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto y a que abone a Ahamed Ayat, por vía de indemnización, quince pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, sirviéndole de abono el tiempo que por este hecho estuvo privado de libertad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al condenado Teodoro Domínguez Araujo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 6 de 1926, sobre hurto, se hace saber al perjudicado en el mismo, que lo fué el via-

jero remitente de la expedición núm. 11, del tren correo núm. 2, correspondiente al día cuatro de Enero del corriente año y línea Ceuta-Tetuán, domiciliado últimamente en (se ignora), y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 7, de 1925, sobre robo, se hace saber al perjudicado Diego Gutiérrez Reyes, como marido y representante legal de Victoria Vera Rueda, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 152, rollo 482, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Abselam Ben Abdselan, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, contado desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad referente al sumario núm. 69, de 1925, sobre muerte, ha acordado hacer saber a la perjudicada Aixa Ben Ibarman, vecina de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el so-

breseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de 87,85 pesetas, seguido en este Juzgado al núm. 195, de 1925, a instancia de Gaspar Pizarro Fernández, representado por el letrado D. Manuel Espinosa, contra Antonio Molina, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a doce de Marzo de mil novecientos veintiséis. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio declarativo verbal sobre reclamación de ochenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos, seguido a instancia de D. Gaspar Pizarro, representado por el letrado D. Manuel Espinosa, contra D. Antonio Molina, industrial, vecino que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Molina a que abone al actor Gaspar Pizarro Fernández las ochenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos que es en deberle, imponiendo al dicho demandado las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes*.— (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm 114, de 1926, a Antonio Pons González, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Antonio Pons González, cuyas circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pons González a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, como autor de una falta de embriaguez con escándalo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en once de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 17, de 1924, sobre hurto, se hace saber a Juan Gil Enríquez, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

REQUISITORIAS

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Elías Bentolila, vecino que fué de esta ciudad, hijo de David y de Sada, natural de Tetuán, de veintitrés años de edad, de estado soltero y profesión, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 37, del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y,

caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al indígena Moya Ben Hamed, cojo, tuerto, de estatura regular, más bien moreno, de veinticinco años de edad, soltero, vecino que fué de Larache y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 144, de 1925, me hallo instruyendo, por el delito de hurto de una magneto a doña Vicenta Bueno Verde Soto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles*.—*Enrique Baena*.—(Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unida al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, firmo la presente en Larache, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Enrique Baena*.

caso de ser hallado inculpa... de haberse verificado... Dado en la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos y tres.

Por la presente se declara... Dado en la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos y tres.

Dado en la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos y tres.